



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00745** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS**, en contra de **PROGRESSIO CONSTRUCTORES SAS.**, por las siguientes sumas:

1.1° **\$ 818.620,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la factura electrónica N°**9170266738** aportada como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 24 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$ 9'228.450,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la factura electrónica N° 9170280775 aportada como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1.3°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 02 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



4º. RECONOCER a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70

Hoy, 11 de enero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria